

DEMANDA EJECUTIVA CON BASE EN ACTA DE CONCILIACIÓN

Modelo GMH LEX – cobro del acuerdo conciliatorio incumplido (art. 64 Ley 2220 de 2022; arts. 422 y ss. C.G.P.)

GMHLEX-EJE-AC-001 · Versión GMH LEX revisada conforme a la normativa colombiana vigente (septiembre de 2026)

Señor

EL ACTA DE CONCILIACIÓN ES TÍTULO EJECUTIVO Y COSA JUZGADA (ART. 64 LEY 2220 DE 2022)

La Ley 2220 de 2022 (Estatuto de Conciliación, vigente desde el 1 de enero de 2023) derogó la Ley 640 de 2001. Conforme a su art. 64, el acta de conciliación contentiva del acuerdo presta mérito ejecutivo y tiene carácter de cosa juzgada; si es escrita, surte efectos desde la firma de las partes y del conciliador. Téngalo presente:

- Ya NO se exige la 'primera copia' del acta para que preste mérito ejecutivo: cualquier copia lo presta y las copias tienen valor probatorio (cambio frente a la derogada Ley 640), sin perjuicio de las reglas generales sobre autenticidad y valoración probatoria del Código General del Proceso.
- El acta no requiere elevarse a escritura pública ni registro adicional para ejecutarse.
- El acuerdo debe contener una obligación clara, expresa y exigible, con su cuantía, modo, tiempo y lugar de cumplimiento; ejecútela solo respecto de la obligación incumplida y ya exigible.
- Por hacer tránsito a cosa juzgada, el ejecutado no puede reabrir la discusión de fondo ya conciliada (excepciones limitadas: pago, cosa juzgada, transacción, prescripción, etc.).

JUEZ CIVIL _____ (MUNICIPAL / DEL CIRCUITO) DE _____ (REPARTO)

E. S. D.

REFERENCIA

Proceso ejecutivo de _____ cuantía — cobro de obligación contenida en acta de conciliación.

Demandante (acreedor conciliante): _____.

Demandado (deudor conciliante): _____.

_____, mayor de edad, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. _____ expedida en _____, abogado(a) en ejercicio, portador(a) de la tarjeta profesional No. _____ del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderado(a) judicial de _____, conforme al poder que adjunto, respetuosamente promuevo DEMANDA EJECUTIVA contra _____, identificado(a) con C.C. No. _____, para que, previos los trámites de ley, se libre MANDAMIENTO DE PAGO a favor de mi poderdante por las sumas (u obligaciones) que se indican en las pretensiones, con fundamento en los siguientes hechos:

HECHOS

PRIMERO. Entre mi poderdante _____ y el(la) demandado(a) _____ surgió una controversia de carácter _____ (p. ej., incumplimiento de contrato de _____ / obligación de pago de _____), de naturaleza conciliable y de contenido económico.

SEGUNDO. Con el fin de resolver esa controversia, las partes adelantaron audiencia de conciliación extrajudicial en derecho ante _____ (centro de conciliación / conciliador / notaría / autoridad habilitada), el día _____, en la que se logró un ACUERDO TOTAL (o parcial), del que da cuenta el Acta de Conciliación No. _____.

SEGUNDO BIS. La conciliación fue adelantada ante un conciliador legalmente habilitado (o autoridad/centro de conciliación debidamente autorizado), conforme a la Ley 2220 de 2022.

TERCERO. En dicha acta, el(la) demandado(a) se obligó a _____ (transcribir o resumir la obligación conciliada: pagar la suma de _____ (\$ _____), en el plazo/forma _____, en el lugar _____), obligación que quedó pactada de manera clara, expresa y exigible (art. 64, num. 6, de la Ley 2220 de 2022).

CUARTO. El acta fue suscrita por las partes y por el(la) conciliador(a), surtiendo plenos efectos jurídicos desde su firma, prestando mérito ejecutivo y haciendo tránsito a cosa juzgada (art. 64 de la Ley 2220 de 2022).

QUINTO. Llegada la fecha pactada para el cumplimiento (_____), el(la) demandado(a) no cumplió la obligación a su cargo, total ni parcialmente (o realizó abonos por _____ \$ _____), quedando un saldo insoluto de _____ (\$ _____).

SEXTO. El acta presta mérito ejecutivo por disposición expresa del art. 64 de la Ley 2220 de 2022 y satisface los requisitos del título ejecutivo previstos en el art. 422 del C.G.P., pues contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible, sin que haya operado su prescripción.

ALERTA GMH LEX — CLAVES DEL EJECUTIVO POR ACTA DE CONCILIACIÓN

- Cosa juzgada y excepciones: el acuerdo hace tránsito a cosa juzgada, por lo que el deudor no puede reabrir el fondo ya conciliado; además, en el ejecutivo las excepciones están limitadas por el art. 442 del C.G.P. (en la práctica, hechos posteriores como pago, novación, transacción o prescripción, o la inexistencia/nulidad del acta).
- Solo lo exigible: si el acta pactó plazos o cuotas, ejecute únicamente las cuotas vencidas e incumplidas; las no vencidas aún no prestan mérito ejecutivo (salvo cláusula aceleratoria pactada).
- Obligaciones no dinerarias: si el acta contiene una obligación de hacer, no hacer o de dar/entregar, el mandamiento se libra conforme a los arts. 426 y 427 del C.G.P., no por el trámite de sumas de dinero.
- Acta parcial: si la conciliación fue parcial, el acta presta mérito ejecutivo respecto de lo acordado; lo no conciliado se ventila por el proceso declarativo que corresponda.

- Conciliación administrativa: si el acta proviene de conciliación contencioso-administrativa, requiere auto aprobatorio ejecutoriado del juez/magistrado para prestar mérito ejecutivo (art. 113 Ley 2220 de 2022).

ALERTA GMH LEX — NO TODA CLÁUSULA DEL ACTA ES EJECUTABLE

No toda acta de conciliación presta mérito ejecutivo respecto de todas sus cláusulas. Las declaraciones de intención, las obligaciones sujetas a una condición suspensiva aún no cumplida y las cláusulas meramente programáticas no son ejecutables mientras no se tornen claras, expresas y exigibles. Ejecute únicamente la(s) cláusula(s) que ya reúna(n) esos requisitos; no es necesario ejecutar todo el acuerdo. Si se pactó pago en cuotas y se incumple una, solo se cobran las vencidas, salvo que exista cláusula aceleratoria pactada.

NOTA PRÁCTICA — NOVACIÓN

Si el acuerdo conciliatorio modificó la obligación inicialmente discutida (novación), la ejecución debe fundarse exclusivamente en el contenido del acta y no en el negocio jurídico antecedente (contrato, factura, etc.), salvo que las partes hayan dispuesto expresamente lo contrario en el acta.

PRETENSIONES

Solicito librar MANDAMIENTO DE PAGO a favor de mi poderdante y contra el(la) demandado(a), por:

PRIMERA. El capital adeudado conforme al acta de conciliación, esto es, la suma de _____ (\$_____).

SEGUNDA. Los intereses de mora pactados en el acta, los cuales prevalecen; y a falta de pacto, los intereses moratorios legales que correspondan según la naturaleza de la obligación conciliada (comerciales, a la tasa máxima del art. 884 del C.Co.; o civiles, art. 1617 del C.C.), desde la fecha de incumplimiento (_____) y hasta el pago total.

TERCERA. Las costas y agencias en derecho del proceso.

MEDIDAS CAUTELARES

Desde la presentación de la demanda (art. 599 del C.G.P.), solicito decretar y practicar el embargo y retención de los dineros y cuentas del(de la) demandado(a) en el sistema financiero, el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles sujetos a registro de su propiedad, el embargo del remanente que llegare a quedar en otros procesos, y de los demás bienes y derechos que se denuncien. Los dineros embargados quedarán a órdenes del Despacho en el Banco Agrario.

PRUEBAS Y ANEXOS

1. Copia del ACTA DE CONCILIACIÓN No. _____ (TÍTULO EJECUTIVO), suscrita por las partes y el conciliador. 2. Constancia o certificación del centro de conciliación o conciliador, cuando sea pertinente. 3. Soporte de los abonos parciales, si los hubo. 4. Poder para actuar. 5. Certificados de existencia y representación, si alguna parte es persona jurídica. 6. (Conciliación administrativa) auto aprobatorio ejecutoriado. 7. Constancia del envío simultáneo de la demanda y sus anexos al correo electrónico de la contraparte (art. 6 de la Ley 2213 de 2022); copia para el traslado.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1. Sustantivos: art. 64 de la Ley 2220 de 2022 (acta de conciliación: mérito ejecutivo y cosa juzgada) y normas del acuerdo conciliado; arts. 884 del C.Co. o 1617 del C.C. (intereses, según la obligación).

2. Procesales: arts. 28, 82 a 84, 422, 424, 426, 427, 430, 431, 442 y 599 del Código General del Proceso; art. 8 de la Ley 2213 de 2022 (notificaciones por medios electrónicos).

COMPETENCIA Y CUANTÍA

Es competente el(la) señor(a) Juez Civil _____ (Municipal o del Circuito, según la cuantía) conforme a las reglas de competencia territorial del art. 28 del C.G.P. y por el factor objetivo. La cuantía se estima en _____ (\$_____).

NOTIFICACIONES

Al(a la) demandado(a) en _____, correo _____, celular _____. A la parte demandante en _____, correo _____. Al(a la) apoderado(a) en _____, correo _____.

Manifiesto bajo la gravedad del juramento que el correo electrónico suministrado corresponde al canal digital utilizado por el(la) demandado(a) (art. 291 del C.G.P. y art. 8 de la Ley 2213 de 2022), teniendo en cuenta que _____ (explicar cómo se obtuvo; p. ej., figura en el acta de conciliación).

Envío simultáneo (art. 6, Ley 2213 de 2022): dejo constancia de que, simultáneamente con la presentación de esta demanda, envié copia de ella y de sus anexos al correo electrónico del(de la) demandado(a) _____, como consta en la certificación o pantallazo de envío que se adjunta. La solicitud de medidas cautelares no se envía a la contraparte (art. 78, num. 14, del C.G.P.).

Del señor(a) Juez, atentamente,

_____ C.C. No. _____ — T.P. No. _____ del C. S. de la J., apoderado(a) del ejecutante.